

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**Artículo 1.** - De conformidad con lo previsto en el art. 134.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en esta Provincia queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

**Artículo 2.** - Sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo único del 40 por 100.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1999, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.